CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 DIC 2018
RECIBIDO
Firma Hora 11:51 A

DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE, que mediante un texto sustitutorio propone la ley que crea el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Delitos Conexos y Modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

DICTAMEN

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley 3165/2018-PE, a propuesta del Poder Ejecutivo, que propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de activos y Delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

En la Décima Sesión Ordinaria del día 4 de diciembre de 2018, se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes en sala al momento de la votación con los votos a favor de los congresistas Alberto Oliva Corrales, Francisco Villavicencio Cárdenas, Tamar Arimborgo Guerra, Karina Beteta Rubín, Úrsula Letona Pereyra y Miguel Torres Morales; se abstuvieron los congresistas Sonia Echevarría Huamán y Luis Galarreta Velarde; votaron en contra los congresistas Héctor Becerril Rodríguez, Juan Carlos Gonzales Ardiles y Milagros Takayama Jiménez.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley bajo análisis fue decretado con fecha 16 de agosto de 2018 a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Constitución y Reglamento como segunda comisión dictaminadora.

b) Opiniones e información solicitada

b.1 Opiniones solicitadas

Institución derivada	Oficio
Ministerio Público	Oficio P.O. 004-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS.	Oficio P.O. 005-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 17.08.2018
Tribunal Constitucional	Oficio 014-2018-2019- CR/P de fecha 2.08.2018

RU=251020

b.2 Opiniones o respuestas recibidas

b.2.1 Cámara de Comercio de Lima, mediante documento P/173.09.18/GL, de fecha 3 de setiembre de 2018, la Cámara de Comercio de Lima remite los comentarios al presente Proyecto de Ley, manifestando su posición a favor de la propuesta.

b.2.2 Asociación Civil Transparencia, mediante Carta 062-2018/SG, de fecha 27 de agosto de 2018, el Secretario General de la Asociación Transparencia señala que la opinión institucional es a favor del presente proyecto de ley.

b.2.3 Tribunal Constitucional, mediante Carta de fecha 17 de agosto de 2018, dirigida al Presidente del Congreso de la República, el Presidente del Tribunal Constitucional Ernesto Blume Fortini señala que el Pleno del Tribunal Constitucional en su sesión de fecha 9 de agosto de 2018 decidió no formular opinión institucional.

b.2.4 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio 3225-2018-JUS/SG de fecha 18 de octubre de 2018, el Secretario General Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, remite el informe 174-2018-JUS/GA, el mismo que concluye que la propuesta legislativa es viable.

b.3 Mesas de trabajo

La Comisión realizó 2 mesas de trabajo para la evaluación de la iniciativa, conforme el siguiente detalle:

FECHA	SALA	INSTITUCIONES PARTICIPANTES
10/09/2018	Gustavo Mohme Llona	• MINISTERIO PÚBLICO (Gianina Tapia Vivas y Max Aranda Hernández) • MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (Fernando Castañeda, Alex Amado, Nohelia Rivera e Iván Calixto Peñafiel) • DEFENSORÍA DEL PUEBLO (Karina Díaz Farroñay)
12/09/2018	María Elena Moyano	• Jaime Luis de Althaus Guarderas • Luis Aurelio Tenorio Puente • Ernesto Álvarez Miranda • José Simons Camino • Oscar Schiappa-Pietra Cuba • German Small Arana

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3165/2018-PE,** propone crear el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de activos y Delitos Conexos y modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el artículo 81, e incorpora los artículos 80-C y 86-B; con la finalidad de implementar un sistema especializado en la estructura orgánica del Ministerio Público, para cumplir sus funciones dentro de la política de la lucha contra la corrupción.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú. Artículos 39, 40, 41, 158 y 159.
- Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.
- Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por Resolución Legislativa 26757 y ratificada por Decreto Supremo 012-97-RE.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por Resolución Legislativa 28357 y ratificada por Decreto Supremo 075-2004-RE.
- Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- Decreto Supremo 092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo 044-2018-PCM, aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación 1423-2015-MP-FN, que aprueba el "Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio".
- Resolución de la Fiscalía de la Nación 1833-2012-MP-FN, Convierte fiscalías en Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y en Fiscalía Supra provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Control del Cumplimiento de las Exigencias establecidas en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República

Conforme con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley cumple en presentar: a) Una exposición de motivos que contiene los fundamentos de la mencionada propuesta legislativa; b) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, y c) un análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

A su vez, se observa que el Proyecto de Ley número 3165/2018-PE ha sido suscrito por el Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, hecho que se enmarca dentro de los requisitos previstos en el inciso 1) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

La primera conclusión a la que arribamos, prima facie, consiste en que el Proyecto de Ley mencionado, objeto del presente pre dictamen, cumple con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

A continuación, se analizará la compatibilidad constitucional de dicha propuesta normativa, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, y se evaluará su coherencia normativa.

4.2. Control de compatibilidad constitucional de las proposiciones de Ley conforme al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República

A continuación, presentaremos los argumentos constitucionales que permiten justificar la compatibilidad constitucional de la proposición legal.

4.2.1. La Función Pública y las reglas de la convivencia política y/o social

La Constitución Política del Perú establece las principales reglas de la convivencia política y/o social; una de ellas, es la lucha contra la corrupción, ya que afecta, la plena vigencia de las reglas de la convivencia política.

En este sentido, se tiene que la Constitución Política del Perú señala las responsabilidades administrativas y penales de los funcionarios o servidores públicos, las mismas que serán fijadas por ley[1]. Así, la Constitución señala que la «*ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos*». Además, establece que la «*ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública*».

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha desarrollado los mencionados preceptos, sobre todo en lo concerniente a los actos ilícitos cometidos por los funcionarios o servidores públicos. El Alto Tribunal ha señalado que la Constitución contiene «*algunas normas relativas al control frente al enriquecimiento ilícito, como por ejemplo que, cuando se presume éste, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial; asimismo, la ley*

[1]Constitución política del Perú
"Artículo 41.- Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.
Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.
La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública."

establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública; y que el plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado»[2] .

Igualmente, señala que las «*normas constitucionales citadas se justifican en la medida que la Constitución pretende prevenir y sancionar el mal uso de los recursos públicos, por ser un hecho que socava la confianza ciudadana en los servidores de la Nación*». Y que el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho obliga a «*todos los servidores de la Nación, independientemente de su jerarquía y la función pública que cumplan en los ámbitos civil, militar y policial, de que ejerzan dicha función con probidad, honestidad y austeridad en el manejo de los recursos públicos, necesarias para generar la confianza ciudadana en los servidores de la Nación a través de la cual el modelo democrático establecido por la Constitución se legitima*»[3].

En este sentido, la Constitución exige a las autoridades y a los ciudadanos un determinado comportamiento. Las autoridades no sólo deben tomar sus decisiones teniendo en cuenta los intereses de todos sino, también, exhibir una ética pública en la gestión de la administración del Estado. La Constitución exige a todos los funcionarios públicos, electos o de carrera, «*la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados*»[4]. Es decir, la Constitución vigente, exige a todos los funcionarios públicos el cuidado de los recursos públicos, un uso debido del poder y les prohíbe obtener beneficios irregulares.

Es importante mencionar que se encuentra elevado a precepto constitucional el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, en este caso, se duplica tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. Asimismo, la Constitución Política del Perú señala que la acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad. Por lo que se desprende la complejidad y la importancia de regular y sancionar con mucha severidad los delitos antes mencionados.

Tal como lo señala Bernales[5] «*Quiere esto decir que se podría investigar, y dado el caso, juzgar penalmente a cualquier persona a lo largo de su vida por un delito contra el patrimonio del Estado, pero que una vez establecido, por ejemplo por una investigación del Congreso, que no es responsable, o exculpada por sentencia judicial de última instancia, entonces la persona no podría volver a ser investigada o encausada por el mismo hecho. Esta propuesta es técnicamente posible y puede ser interesante de revisar, sobre todo porque en el Perú de los últimos años, ha habido funcionarios inescrupulosos que han reconocido públicamente haber tenido*

[2] Sentencia del Tribunal Constitucional N° 008-2005-PI/TC, Fj. 15.
[3] Sentencia del Tribunal Constitucional N° 008-2005-PI/TC, Fj. 16.
[4] OCDE, Integridad Pública, p. 7; https://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf (Visitado por última vez el 17 de julio de 2018).
[5] Enrique Bernales Ballesteros, La Constitución de 1993, Rao Editorial, 1999, pg. 303.

beneficios económicos ilícitos, pero al mismo tiempo han reclamado impunidad por haberse producido la prescripción penal que lo favorecía. No parece justo que quien actuó ilícitamente contra el estado aprovechando del poder que se le confió, y se apropió de recursos públicos que son patrimonio de todos, pueda beneficiarse de la prescripción, sobre todo cuando retiene los beneficios ilícitos que obtuvo».

De lo establecido, podemos concluir que los actos de corrupción de funcionarios y el lavado de activos y delitos conexos son actos arbitrarios proscritos por la Constitución y el ordenamiento jurídico penal. Y para una mejor persecución de los mismos y garantizar los derechos de los potenciales justiciables por estos delitos, el Estado ha propuesto la creación del Sistema Fiscal Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos a cargo del Ministerio Público

4.2.2. El Ministerio Público

La Constitución Política del Perú[6] no solo establece al Ministerio Público como un órgano constitucionalmente creado, sino también, le otorga la autonomía que requiere para el ejercicio de sus funciones, con la potestad de promover de oficio la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; así como conducir desde su inicio la investigación del delito, entre otros.

Es importante mencionar que la autonomía que le otorga la Constitución Política del Perú al Ministerio Público, es referida principalmente en el ejercicio de la función coercitiva que tiene, por lo que es importante lo mencionado por Bernales[7] «*El artículo bajo comentario establece que el Ministerio Público es autónomo. Esta concepción es casi unánime en la doctrina y en la legislación positiva. La autonomía implica la necesidad de mantener alejado al Ministerio Público del poder político. La misma exigencia se da en el caso del Poder Judicial, pues no se podría entender un órgano con las características del que comentamos dependiendo en su organización y funciones del Poder Ejecutivo. Lo contrario podría impedir la incriminación de los miembros y agentes del Ejecutivo comprometidos en acciones*

[6] Constitución Política del Perú:
"Artículo 158.- El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.
Artículo 159.- Corresponde al Ministerio Público:
1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación."

[7] Enrique Bernales Ballesteros. Op. cit., pp. 702

delictivas, así como facilitaría el uso de la acción penal como arma contra los adversarios políticos de quienes detentan el poder».

En este contexto constitucional es importante señalar las pautas rectoras que rige el Ministerio Público en su concepción institucional, tal como lo señala García Toma[8]:

«*a)* *Principio de autonomía funcional*
El ministerio Público es una entidad autodeterminativa en cuanto al ejercicio de sus funciones; por consiguiente, solo sujeta al mandato imperativo de la Constitución y la ley. Estas ponen a salvo a sus miembros de cualquier intervención o intromisión, ya sea intra o extraestatal [...]

b) *Principio de subordinación jerárquica*
[...] La jerarquía instituye un orden institucional y traza sus lineamientos en pro de la eficiencia, eficacia y efecto útil de su actuación. [...]

c) *Principio de irretractibilidad*
[...] Este principio tiene gran aplicación en la esfera de la instrucción penal, ya que una vez interpuesta la acción penal, el Ministerio Público está impedido de desistirse de ella; esto es, dicha acción se hace inmutable y no puede desvanecerse por la voluntad de ninguna de las partes del proceso. [...]

d) *Principio de unidad*
[...] En síntesis, la personalidad desaparece dentro de la función. Los miembros del Ministerio Público pueden ser reemplazados del proceso penal en sus distintas etapas, porque lo que cuenta no es el sujeto, sino la función que desempeñan.

e) *Principio de tutela*
El Ministerio Público actúa en resguardo de la ciudadanía. Este requiere que las relaciones interpersonales se realicen dentro del marco de la ley; que el interés público no sea menoscabado por la arbitrariedad o el egoísmo vil; que la prevención, investigación y persecución del delito sea técnica, objetiva y eficiente».

Asimismo, tenemos que referirnos a las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú al Ministerio público, para el ejercicio de sus funciones, y sobre todo en la participación en el proceso penal.

a) **Promoción de oficio de la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho;** teniéndose en cuenta la facultad de iniciar la acción judicial para resguardar bienes, valores o condiciones que benefician a la ciudadanía en su conjunto.

[8] Víctor García Toma, Constitución, Justicia y Derechos Fundamentales, Lex & Iuris, 2015, pgs. 506 -

b) **Velar por la recta administración de justicia;** en este aspecto es importante mencionar lo expresado por García Toma[9] «De esta manera, se devela su labor de órgano de control del poder, que le obliga a asumir una actitud de "gendarme" frente a la incorrecta actuación de los órganos políticos (Ejecutivo y Legislativo) en el ámbito jurisdiccional. En función de ello tiene competencia para ejercitar las acciones civiles o penales pertinentes, o coadyuvar en el inicio de las de carácter político-administrativo».

c) **Conducir la investigación del delito;** de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal[10] el fiscal dirige la investigación preliminar y preparatoria, para lo cual puede realizar por sí mismo o encomendar a la policía las diligencias necesarias conducentes al esclarecimiento de los hechos imputados, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes, siempre que no requieran autorización judicial. Por lo que es esencial la participación y empoderamiento del Fiscal en la investigación, para garantizar una investigación justa e imparcial, tal como lo señala Mory[11] «El proceso penal debe estar premunido de las garantáis que hagan posible una imparcial y justa investigación de los hechos imputados como delito, de tal manera que el encuentro de la verdad se convierta en un imperativo jurídico y fáctico, eso implica a su vez que el imputado debe merecer un trato digno de parte de los jueces y fiscales que intervienen en el proceso penal».

Por último, los acontecimientos de corrupción tanto en el sistema de justicia como en el político evidencian un quiebre en la exigencia constitucional de lucha contra la corrupción; por ello, es razonable la presente propuesta de creación del Sistema Fiscal Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos a cargo del Ministerio Público

4.3. La corrupción en el Perú

Desde una perspectiva, diacrónica la corrupción es un fenómeno sistemático desde los inicios de nuestra existencia Republicana. Así tenemos que la corrupción ha generado pérdidas entre un 30% a 40% de los «*gastos gubernamentales, y entre el 3 y 4 por ciento del producto bruto interno. Estas inmensas pérdidas debidas a la corrupción representarían entre el 40 y 50 por ciento de las posibilidades de desarrollo del país en el largo plazo [...] Los costos institucionales no cuantificables de la corrupción también fueron enormes. No ha habido ningún periodo o ciclo histórico de poca o baja corrupción: todos los ciclos examinados estuvieron caracterizados por indicadores de corrupción moderadamente altos y hasta muy altos*»[12].

---

[9] Víctor García Toma, Op. cit., pp. 511
[10] Código Procesal Penal. Artículo 322
[11] Freddy Mory Príncipe, La Investigación del Delito, Rodhas, 2015, pg.50
[12] QUIROZ, Alfonso W. Historia de la Corrupción en el Perú. Cuarta reimpresión, Segunda edición. Institutos de Estudios Peruanos – IEP e Instituto de Defensa Legal – IDL (Traducción de Javier Flores Espinoza). Lima, 2016, p. 424.

Además, Alfonso Quiroz[13] expresa que «*La corrupción desenfrenada tuvo un impacto significativo, y en ocasiones decisivo, sobre la historia y el desarrollo peruanos. El estudio de su papel histórico forma parte de la reevaluación y exposición de fuerzas subterráneas que dieron forma a su evolución social. La corrupción fue una pieza sistemática integral desde la formación más temprana de un Estado moderno en el Perú, pasando por las redes extraoficiales de patronazgo virreinal opuestas a la reforma y las camarillas de caudillos militares que minaban tanto el crédito local y externo, como las políticas económicas. La corrupción avanzó con el uso derrochador de la renta del guano en obras públicas colosales; la modernización con amigotes, que impuso gravámenes corruptos a los esfuerzos de desarrollo; las organizaciones populistas y militares radicales decididas a alcanzar y conservar el poder a cualquier costo; y, finalmente, la manipulación corrupta y encubierta de las instituciones nacionales y las aspiraciones democráticas. Para alcanzar un desarrollo global, en el Perú y otras sociedades en vías de desarrollo deben contener y minimizar radicalmente las cargas económicas e institucionales causadas por la corrupción sistémica, a través de medios colectivos de origen local. Los efectos dañinos de una corrupción descontrolada jamás deben ser subestimados*».

No cabe duda de que la corrupción es una grave amenaza para la convivencia democrática. Igualmente, la corrupción desestabiliza y genera inseguridad en las sociedades democráticas al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.

4.3.1. El Estado Constitucional de Derecho

El Estado constitucional atribuye al ordenamiento jurídico la función primordial de tutelar los derechos fundamentales con la finalidad de contrarrestar la tendencia del poder político a la arbitrariedad y a la prevaricación; es decir, el Estado constitucional de Derecho y su constitución tienen como fin garantizar los valores de libertad, igualdad y solidaridad de los individuos que integran la comunidad política.

Dicho de otro modo, este tipo de Estado no es más que la «*institucionalización jurídico - política de la democracia*»[14] que se caracteriza por el imperio de la Constitución, diferenciación y equilibrio de los órganos constitucionales, fiscalización de la administración pública y la protección de los derechos fundamentales, que es la verdadera razón del Estado constitucional de Derecho.

Ahora bien, las prácticas corruptas no sólo traen como consecuencia la desigualdad y discriminación en el ejercicio y protección de los derechos

[13] QUIROZ, Alfonso W, Op. cit., pp. 425 y 426

[14] DÍAZ, Elías, (2002) «Estado de Derecho y Legitimidad Democrática» en CARBONELL, Miguel, OROZCO, Wistano y VÁSQUEZ, Rodolfo (Coordinadores), estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina, México: XXI Siglo Veintiuno Editores, 67 y ss

fundamentales, sino que también afectan las bases mismas del modelo de Estado constitucional de Derecho al cual se adscribe el Estado peruano.

Por otra parte, uno de sus pilares del Estado Constitucional de Derecho es el principio de seguridad jurídica, que consiste en la «*capacidad que nos proporciona el Derecho de prever [...] la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta*»[15] . Pues bien, la corrupción al vulnerar el principio de seguridad jurídica introduce en las sociedades democráticas altos niveles de arbitrariedad e incertidumbre jurídica.

Finalmente, el Tribunal Constitucional[16] ha señalado que «*De allí que desde el principio del Estado de Derecho, surgiese el principio de interdicción de la arbitrariedad, el cual tiene un doble significado:*

i. En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho.

ii. En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo.

En consecuencia, lo arbitrario será todo aquello carente de vínculo natural con la realidad».

4.3.2. Reportes de la Corrupción en el Perú

La Defensoría del Pueblo, dentro de las funciones recaída en la Adjuntía Anticorrupción, ha publicado dos reportes sobre la corrupción en el Perú[17], señalando que en el Perú se estima que por corrupción se pierden más de doce mil millones de soles al año, generando costos altísimos en derechos y consecuencias sociales constituyendo una lacra que hace mucho se ha institucionalizado, echando raíces profundas en todas las instancias del aparato estatal, que para combatirla no alcanza la indignación, las declaraciones vacías y los planes que no se cumplen.

En ese contexto la Defensoría del Pueblo ha desarrollado "El Mapa de la Corrupción", estableciéndose que existen más de 32,925 casos de corrupción a nivel nacional, en donde se muestra los casos de corrupción que se encuentran en trámite en la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, al 31 de

[15] ATIENZA, Manuel, Introducción al Derecho, Cuarta reimpresión, primera edición, Distribuciones Fontamara, México, 2007, p. 105
[16] Tribunal Constitucional, Exp. 0090-2004-AA/TC, Fj. 12
[17] Defensoría del Pueblo - Radiografía de la Corrupción en el Perú – Reporte de Corrupción N° 1. Mayo 2017
Defensoría del Pueblo – El Sistema Anticorrupción Peruano: Diagnóstico y Desafíos – Reporte de Corrupción 2. Diciembre 2017

diciembre del 2016. Se trata de casos que están en investigación en el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Un mapa de la corrupción es una herramienta útil que permite identificar las regiones en las que el sistema anticorrupción debe poner mayor atención y en las que las instituciones públicas deben reforzar las actividades de prevención. En los siguientes reportes, el mapa se irá nutriendo de información relacionada a delitos, tipos de sentencias, monto del daño patrimonial al Estado, entre otros.

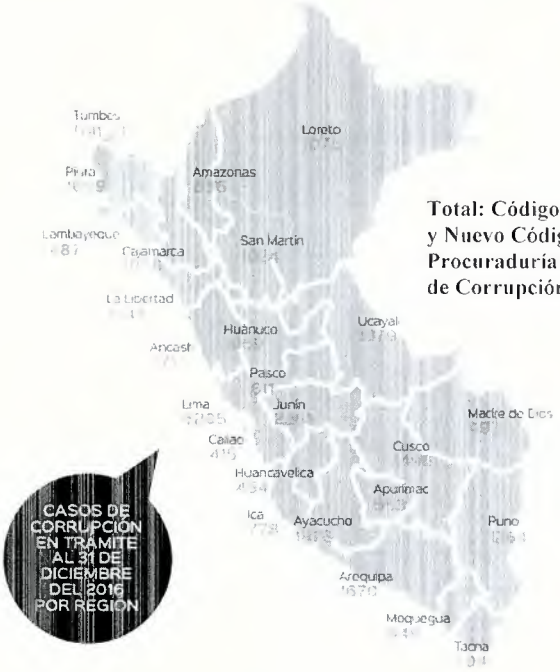

Total: Código de procedimientos Penales y Nuevo Código Procesal Penal Fuente: Procuraduría Especializada de Delitos de Corrupción

Asimismo, la Defensoría del Pueblo precisa que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, establece que a diciembre del 2016 existen 32 925 casos en trámite a nivel nacional. Esta cifra podría ser aún mayor, ya que existe una data oscura de delitos que no han sido conocidos, y no están siendo investigados ni sancionados.

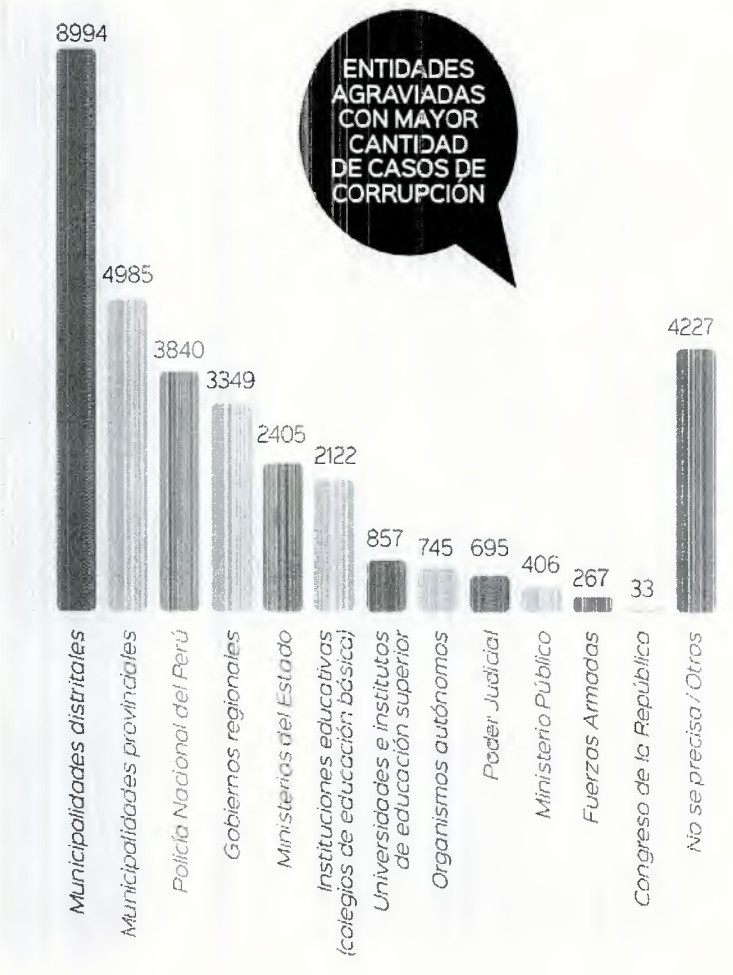

GOBIERNOS SUBNACIONALES SON LAS ENTIDADES MÁS AGRAVIADAS

Las municipalidades distritales y provinciales agrupan el 42% de casos de corrupción en trámite. Le sigue la Policía Nacional con un 12% y los gobiernos regionales con un 10%. La entidad que menos casos registra es el Congreso de la República, con un 0,1%.

(*) En la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE, que mediante un texto sustitutorio propone la ley que crea el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Delitos Conexos y Modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

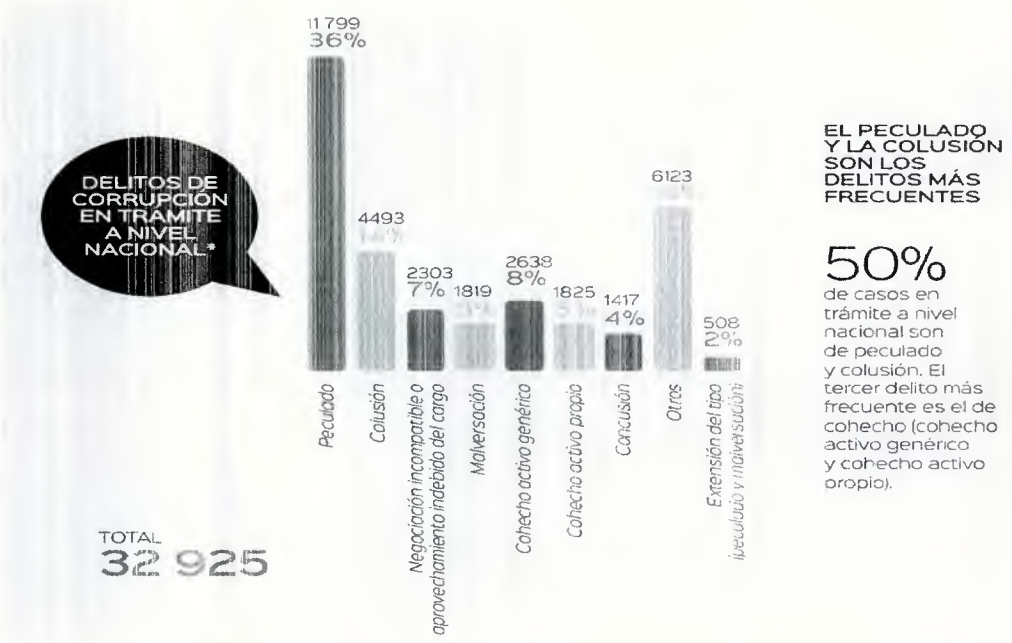

Fuente: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Se precisa que en el 19% de casos en trámite al 31 de diciembre del 2016, se aplica el Código de Procedimientos Penales; mientras que en el 81% restante se aplica el Nuevo Código Procesal Penal.

En el año 2016, el Ministerio Público obtuvo 1284 sentencias en primera instancia sobre casos de corrupción en las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y las Fiscalías Provinciales Penales. Los distritos fiscales que registran un mayor número de sentencias son Lima Norte, Lima, Lima Sur y Junín.

Nº	Distrito fiscal	Condenatorias	Absolutorias	Total
1	Amazonas	6	1	7
2	Áncash	17	14	31
3	Apurímac	28	23	51
4	Arequipa	11	0	11
5	Ayacucho	59	14	73
6	Cajamarca	40	8	48
7	Callao	18	12	30
8	Cañete	2	1	3
9	Cusco	34	3	37
10	Huancavelica	19	11	30
11	Huánuco	32	3	35
12	Huaura	1	1	2
13	Ica	5	1	6
14	Junín	56	24	80
15	La Libertad	28	10	38
16	Lambayeque	12	0	12
17	Lima	149	12	161
18	Lima Norte	300	1	301
19	Lima Sur	78	2	80
20	Loreto	13	9	22
21	Madre de Dios	12	9	21
22	Moquegua	23	10	33
23	Pasco	8	4	12
24	Piura	21	5	26
25	Puno	36	1	37
26	San Martín	21	21	42
27	Santa	18	2	20
28	Sullana	5	3	8
29	Tacna	2	3	5
30	Tumbes	10	5	15
31	Ucayali	5	2	7
32	Ventanilla	0	0	0
Total		1069	215	1284

Fuente: Ministerio Público

4.3.3. Lucha contra la corrupción

Como ya se ha mencionado la lucha contra la corrupción es un mandato de la Constitución Política del Perú, lo que ha sido reafirmado en el Acuerdo Nacional

suscrito el 22 de julio de 2002 que establece como Politica de Estado 26.- «*Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas*[18]*: Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad. Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.*»

Debemos señalar que mediante el Decreto Supremo 012-97-RE se ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción, y a través del Decreto Supremo 075-2004-RE ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

De otro lado, mediante el Decreto Supremo 054-2011-PCM, se aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, que establece en el eje estratégico 3[19] sobre el Estado y la Gobernabilidad, la lucha contra la corrupción en todos los niveles de gobierno, así como impulsar los mecanismos de participación ciudadana en las decisiones públicas, afianzando su capacidad de fiscalización y garantizando la transparencia de la información pública y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno, indicando:

«B. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA

Reforma del Estado

1. *Reformar la administración del Estado para mejorar su capacidad de gestión en los niveles nacional, regional y local, asegurando su presencia en todo el territorio del país e incrementando la cobertura, eficiencia y calidad de sus servicios*
   y la celeridad en la atención de trámites.

2. *Revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el alto rendimiento profesional sustentado en competencias técnicas*

[18] Acuerdo Nacional – www.acuerdonacional.pe
[19] Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, pp 107 - 122

y personales con solvencia moral, mediante el establecimiento de un nuevo servicio civil y una gerencia pública meritocrática eficiente y con vocación de servicio.

3. *Promover el sistema nacional y regional del gobierno electrónico para mejorar la eficiencia y calidad de la gestión pública.*

Gobernabilidad

1. *Impulsar los mecanismos de participación ciudadana en las decisiones públicas, afianzando su capacidad de fiscalización y garantizando la transparencia de la información pública y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno.*
2. *Generalizar la planificación participativa y concertada en todos los niveles de gobierno sobre la base de una visión compartida de futuro, de forma tal que se logre la cohesión social necesaria para alcanzar los objetivos de desarrollo en el mediano y largo plazo.*
3. *Prevenir y manejar los conflictos sociales priorizando los mecanismos de diálogo y negociación, asegurando el respeto de la ley y la autoridad del Estado.*
4. *Luchar contra la corrupción en el país, en todos los niveles de gobierno.*
5. *Promover que las relaciones sociales y económicas del país estén regidas por reglas justas y predecibles.*
6. *Manejar posibles acontecimientos no pacíficos o inconstitucionales que afecten la gobernabilidad en el marco del respeto del Estado de derecho. Esto incluye el terrorismo y la violencia por motivaciones políticas.*
7. *Fortalecer la capacidad y credibilidad del Estado en la protección del patrimonio cultural nacional y el mantenimiento del orden público, respetando los derechos ciudadanos.*
8. *Garantizar la presencia efectiva de los organismos del Estado en las zonas donde hay actividades de tráfico ilícito de drogas y de violencia terrorista, propiciando su eliminación».*

Con el Decreto Supremo 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la referida norma. También es de obligatorio cumplimiento para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto le sea aplicable y, en lo que no, le sirve como un instrumento guía u orientador.

El mencionado instrumento señala:

[...]

«B. Justicia penal anticorrupción

El sistema de justicia penal busca garantizar la integridad pública cuando los procesos preventivos no fueron suficientes para evitar la comisión de actos de corrupción. Tiene como finalidad la sanción efectiva de los casos de corrupción y la reparación de los perjuicios ocasionados a la administración pública.

Como establece el Estudio de la OCDE sobre Integridad en el Perú "un sistema de justicia penal eficaz es vital para combatir adecuadamente la corrupción y los crímenes contra la administración pública". Por tanto, uno de los elementos claves a analizar es la efectividad de la aplicación de la ley, considerando el rol de cada uno de los organismos públicos involucrados en la detección, persecución, investigación, control y sanción de los delitos.

Según información reportada por la Defensoría del Pueblo, a través del Reporte de la Corrupción en el Perú "Radiografía de la Corrupción en el Perú", en base a información provista por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción en su plataforma "Mapa de la Corrupción", se identificó al 31 de diciembre de 2016, unos 32 925 casos en trámite por delitos de corrupción a nivel nacional, cifras desagregada por regiones.

El estudio encontró que los Gobiernos Sub nacionales son las entidades más afectadas por la corrupción, esto se refleja en la cantidad de casos de corrupción en trámite registrados. La información evidencia que las Municipalidades Distritales presentan el 27,3% de los casos (8994 casos), seguido por las Municipalidades Provinciales con el 15,1% (4985 casos), Gobiernos Regionales con el 10,2% (3349 casos). Estas tres entidades representan el 52,6% del total de casos a nivel nacional, cifra que asciende a 17328 casos de corrupción, como se puede apreciar en el gráfico siguiente.

Asimismo, el Ministerio Público a través de las fiscalías provinciales especializadas en delitos de corrupción de funcionarios/as y las fiscalías provinciales penales, establecieron que en el 2016 se dictaron un total de 1284 sentencias en primera instancia por delitos de corrupción.

Los hallazgos más importantes de esta información evidencian que el Distrito Judicial de Lima Norte concentró el mayor número de sentencias con un 23.4% de las mismas (301 sentencias), casi la cuarta parte del total. Le siguen los distritos judiciales de Lima con 12.5% (161 sentencias), Lima Sur y Junín, ambas con 6.2% (80 sentencias).

De la información analizada en esta sección, se puede apreciar tanto a nivel administrativo como penal, una cantidad significativa de servidores civiles que se encuentran procesados por faltas administrativas y/o delitos de corrupción. A nivel Administrativo, se ha evidenciado que la distribución

de los procesos administrativos disciplinarios difiere por régimen de contratación, lo que además incide en la duración de los mismos y en su resolución, aplicándose diferentes sanciones y plazos de prescripción.

Finalmente, en el ámbito penal, la mayor parte de los casos de corrupción se distribuyen en servidores civiles a nivel regional y local representando el 52,6% del total de casos a nivel nacional, lo que evidencia la necesidad de implementar urgentes medidas de prevención de la corrupción en instancia subnacionales. »

Es muy importante transcribir en este Dictamen el Objetivo Específico del Eje 3: Capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción, de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, referido al reforzamiento del sistema de justicia penal en los casos de corrupción:

«OBJETIVO ESPECÍFICO 1:
3.1 REFORZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
A. SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad existen debilidades institucionales en los organismos que se encargan de la investigación, persecución y represión de prácticas de corrupción (Shack: 2016). Así, de un lado, por ejemplo, sus servidores/as civiles no se encuentran debidamente capacitados para conocer las prácticas altamente sofisticadas que en muchas ocasiones utilizan los agentes que desarrollan prácticas corrupción. De la misma manera, no siempre cuentan con las herramientas tecnológicas o los recursos informáticos requeridos para asegurar una adecuada ejecución de sus funciones, ni existen mecanismos que favorezcan la cooperación interinstitucional en sus labores.

Por lo demás, la mayoría de enfoques en la investigación y persecución de los delitos de corrupción se centra en prácticas de investigación que se desarrollan sobre infracciones o delitos de corrupción ya cometidos (Shack: 2016). En esa medida, a diferencia de lo que sucede en otros sectores de la investigación criminal, no se desarrollan con frecuencia mayores operativos que, valiéndose de labores de inteligencia, busquen detener agentes corruptos en situación de flagrancia y que, al mismo tiempo, eviten que se consoliden operaciones corruptas que causan graves perjuicios al Estado (Azabache: 2016).

Ahora bien, no puede dejar de advertirse que todavía existen debilidades en relación con los agentes que se encargan de desarrollar las actividades de investigación, persecución y represión de estas conductas. Si bien se requiere de un especial nivel de integridad en estos servidores/as civiles, todavía es posible advertir el desarrollo de inconductas que ponen en riesgo la

confianza en sus instituciones y su capacidad para actuar efectivamente en la lucha contra la corrupción (Defensoría del Pueblo: 2017).

Desde el punto de vista de la normativa penal, todavía requiere ser adaptada sobre la base de estándares internacionales con la finalidad de producir un efecto disuasivo y de poner a disposición suficientes mecanismos que favorezcan la sanción de las prácticas corruptas y faciliten las actividades probatorias en estos delitos. En el mismo sentido, hoy todavía no se encuentra plenamente implementado el Código Procesal Penal, pese a que cuenta con una serie de beneficios para la ejecución de estos procesos, incluyendo sus mejores niveles de celeridad.

B. META

El sistema de justicia penal del país cuenta con órganos de investigación, persecución y sanción de la corrupción fortalecidos, con servidores/as civiles íntegros y altamente capacitados, que trabajan articuladamente, con información suficiente y con estrategias adecuadas de inteligencia y tecnología.

C. RESPONSABLES

- *Los órganos encargados de la investigación, persecución y sanción de prácticas corruptas son los/las responsables de implementar programas de capacitación en temas de gestión pública y de prácticas de integridad al interior de sus instituciones.*

- *Los órganos encargados de la investigación, persecución y sanción de prácticas corruptas son los/las responsables de identificar y sustentar las necesidades y presupuesto para la implementación de sistemas de inteligencia y tecnologías de detección de prácticas corruptas.*

- *Los órganos encargados de la investigación, persecución y sanción de prácticas corruptas son los/las responsables de promover o aprobar los instrumentos colaborativos necesarios para la mejor articulación de sus funciones y celebrar acuerdos de cooperación nacional e internacional.*

- *Los órganos encargados de la investigación, persecución y sanción de prácticas corruptas son los responsables de proponer las modificaciones que resulten necesarias para la adecuación de la normativa penal, procesal y de ejecución penal a los estándares internacionales.*

D. LINEAMIENTOS

A fin de cumplir con este objetivo las entidades responsables deberán considerar, como mínimo, los siguientes lineamientos:
• Mejorar la normativa penal, procesal penal y de ejecución penal sobre la base de los estándares internacionales.

• Mejorar la articulación interinstitucional entre los órganos encargados de la investigación, persecución y sanción de prácticas corruptas.

• Culminar la implementación del Código Procesal Penal.

• Mejorar herramientas para la investigación de los delitos de corrupción, criminalidad organizada y lavado de activos.

• Implementar los mecanismos necesarios para contar con la información estadística de los delitos de corrupción.

• Fortalecer los mecanismos de cooperación judicial y asistencia judicial mutua. »

4.4. Criminalización de los delitos de corrupción, de lavado de activos y conexos

Los delitos de corrupción se encuentran tipificados en el Título XVIII Delitos Contra la Administración Pública del Código Penal, en su gran mayoría de los delitos, el sujeto activo es el funcionario o servidor público, quien es responsable por el incumplimiento de un deber en detrimento de los intereses público, que constituye el bien jurídico protegido, en donde el sujeto pasivo es el Estado. Tal como lo señala Reátegui Lozano[20] «*podemos señalar respecto de los delitos funcionarios que afectan la probidad administrativa, que el principal reproche es haber atentado contra el correcto ejercicio de la función pública al no haber actuado con la probidad u honradez que exigía el ejercicio del cargo, deberes que se determinan no a la luz de las expectativas morales o éticas de la ciudadanía, sino en los términos establecidos en la ley. Y dentro de los delitos funcionarios que atentan contra la probidad administrativa, si bien se resguarda de manera general la probidad u honradez con la que deben actuar los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargo, en algunas figuras penales se resguarda además de manera particular, o el patrimonio estatal, o la imparcialidad y transparencia que deben regir el actuar de la Administración. »*

A continuación mostramos la tipología de los delitos de corrupción y conexos contenidos en el Código Penal:

DELITO	ARTICULO	SUMILLA	PENA
ABUSO DE AUTORIDAD	Artículo 376	**Abuso de autoridad**	No mayor de 3 años

[20] Rolando Reátegui Lozano, Corrupción de Funcionarios, Editorial Iustitia, 2018, pg.

	Artículo 376-A	**Abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios**	No menor de 3 ni mayor de 6 años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal
	Artículo 376-B	**Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles**	No menor de 4 ni mayor de 6 años. No menor de 5 ni mayor de 8 años
	Artículo 377	**Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**	No mayor de 2 años y con treinta a sesenta días-multa No menor de 2 ni mayor de 5 años
	Artículo 378	**Denegación o deficiente apoyo policial**	No mayor de 2 años. No menor de 2 ni mayor de 4 años.
	Artículo 379	**Requerimiento indebido de la fuerza pública**	No mayor de 3 años
	Artículo 380	**Abandono de cargo**	No mayor de 2 años No mayor de 3 años
	Artículo 381	**Nombramiento o aceptación ilegal**	60 a 120 días-multa.
CONCUSIÓN	Artículo 382	**Concusión**	No menor de 2 ni mayor de 8 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con 180 a 365 días-multa
	Artículo 383	**Cobro indebido**	No menor de 1 ni mayor de 4 años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.
	Artículo 384	**Colusión simple y agravada**	No menor de 3 ni mayor de 6 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con 180 a 365 días-multa. No menor de 6 ni mayor de 15 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con 365 días-multa
	Artículo 385	**Patrocinio ilegal**	No mayor de 2 años o con prestación de servicio comunitario de 20 a 40 jornadas.

PECULADO	Artículo 387	**Peculado doloso y culposo**	No menor de 4 ni mayor de 8 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con 180 a 365 días-multa. No menor de 8 ni mayor de 12 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con 365 a 730 días-multa.
	Artículo 388	**Peculado de uso**	No menor de 2 ni mayor de 4 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con 180 a 365 días-multa
	Artículo 389	**Malversación**	No menor de 1 ni mayor de 4 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con 180 a 365 días-multa. No menor de 3 ni mayor de 8 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, 365 a 730 días multa.
	Artículo 390	**Retardo injustificado de pago**	No mayor de 2 años.
	Artículo 391	**Rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia**	No mayor de 2 años.
CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	Artículo 393	**Cohecho pasivo propio**	No menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con 180 a 365 días-multa. No menor de 6 ni mayor de 8 años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con 365 a 730 días-multa. No menor de 8 ni mayor de 10 años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con 365 a 730 días-multa.
	Artículo 393-A	**Soborno internacional pasivo**	No menor de 5 ni mayor de 8 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los

			incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con 365 a 730 días-multa
	Artículo 394	**Cohecho pasivo impropio**	No menor de 4 ni mayor de 6 años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con 180 a 365 días-multa. No menor de 5 ni mayor de 8 años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con 365 a 730 días-multa
	Artículo 395	**Cohecho pasivo específico**	No menor de 6 ni mayor de 15 años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con 180 a 365 días-multa. No menor de 8 ni mayor de 15 años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con 365 a 700 días-multa.
	Artículo 395-A	**Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial**	No menor de 5 ni mayor de 10 años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36. No menor de 6 ni mayor de 10 años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal. No menor de 8 ni mayor de 12 años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36 del Código Penal.
	Artículo 395-B	**Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial**	No menor de 4 ni mayor de 7 años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36. No menor de 5 ni mayor de 8 años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.
	Artículo 396	**Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales**	No menor de 5 ni mayor de 8 años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con 180 a 365 días-multa.
	Artículo 397	**Cohecho activo genérico**	No menor de 4 ni mayor de 6 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con 365 a 730 días-multa.

			No menor de 3 ni mayor de 5 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con 365 a 730 días-multa.
	Artículo 397-A	**Cohecho activo transnacional**	No menor de 5 años ni mayor de 8 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con 365 a 730 días-multa.
	Artículo 398.	**Cohecho activo específico**	No menor de 5 ni mayor de 8 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con 365 a 730 días-multa. No menor de 4 ni mayor de 8 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con 365 a 730 días-multa. No menor de 5 ni mayor de 8 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con 365 a 730 días-multa.
	Artículo 398-A	**Cohecho activo en el ámbito de la función policial**	No menor de 4 ni mayor de 8 años. No menor de3 ni mayor de 6 años.
	Artículo 399	**Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo**	No menor de 4 ni mayor de 6 años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con 180 a 365 días-multa.
	Artículo 400	**Tráfico de influencias**	No menor de 4 ni mayor de 6 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con 180 a 365 días-multa. No menor de 4 ni mayor de 8 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con 365 a 730 días-multa.
	Artículo 401	**Enriquecimiento ilícito**	No menor de 5 ni mayor de 10 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los

			incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con 365 a 730 días-multa. No menor de 10 ni mayor de 15 años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con 365 a 730 días-multa.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la complejidad jurídica que criminaliza los delitos de corrupción y conexos, con una gran variedad y diversidad de conductas típicas, que no solamente son aplicables a los funcionarios y servidores públicos, sino también a los privados corruptores. Asimismo, se aprecia una diversidad en la graduación de las penas privativas de libertad y de las penas accesorias como las de multa e inhabilitación. Esta situación y dado al gran índice de criminalidad, sugiere la creación del Sistema Anticorrupción en el Ministerio Público, a fin de que cuente con una especialización y priorización en la investigación, procesamiento y sanción de estos delitos.

Sobre el delito de Lavado de Activos, esta aparece sancionada en la legislación nacional en la Ley 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos, el 27 de junio de 2002; mediante una norma especial extra penal.

Actualmente se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; el Decreto Legislativo 1249, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo; y el Decreto Legislativo 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295.

Principalmente, el delito de lavado de activos tiene una incidencia en la economía nacional, convirtiéndose en una lucha compleja y especializada, tal como lo menciona Abanto Vásquez[21] «*En el Perú, pese a todos los esfuerzos legislativos, las cifras referidas a los últimos años siguen arrojando una elevada incidencia de lavado de activos en la economía nacional. Recientemente la UIF en su informe ha revelado que entre enero de 2007 y marzo de 2015 se habrían lavado activos en el Perú por un monto total de 11,284 millones de dólares; de los cuales, en el último período anual (entre abril del 2014 y marzo del 2015), el monto lavado se estima en unos 1924 millones de dólares. Estas cifras se basan en los montos detectados y comunicados al Ministerio Público, es decir, el monto de los activos lavados se vincula con el tráfico ilícito de drogas (5126 millones), seguido de la minería ilegal (4299 millones). Sigue muy de lejos los delitos de defraudación de renta de aduanas y contrabando (301 millones), corrupción y enriquecimiento ilícito (239 millones), defraudación tributaria (212 millones), estafa y/o fraude (162 millones), proxenetismo (27 millones), trata de personas (dos millones), secuestro (dos millones), delitos contra el patrimonio en su modalidad agravada (un millón),*

[21] Manuel A. Abanto Vásquez. El delito de lavado de activo Análisis crítico. Grijley, 2017, pg. 68.

tráfico ilícito de migrantes (un millón), delitos contra los derechos intelectuales (un millón) y otros (904 millones). »

A continuación, mostramos la tipología de los delitos de lavados de activos:

NORMA	SUMILLA	PENA
Artículo 1 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1367.	**Actos de conversión y transferencia**	No menor de 8 ni mayor de 15 años y con 120 a 350 días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.
Artículo 2 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1367	**Actos de ocultamiento y tenencia**	No menor de 8 ni mayor de 15 años y con 120 a 350 días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal
Artículo 3 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1367	**Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito**	No menor de 8 ni mayor de 15 años y con 120 a 350 días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.
Artículo 4 del Decreto Legislativo 1106	**Circunstancias agravantes y atenuantes**	No menor de 10 ni mayor de 20 años y 365 a 730 días multa. No menor de 25 años. No menor de 4 ni mayor de 6 años y de ochenta a ciento diez días multa
Artículo 5 del Decreto Legislativo 1106	**Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas**	No menor de 4 ni mayor de 8 años, con 120 a 250 días multa e inhabilitación no menor de 4 ni mayor de 6 años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.
Artículo 6 del Decreto Legislativo 1106	**Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información**	No menor de 2 ni mayor de 4 años, con 50 a 80 días multa e inhabilitación no mayor de 3 años de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal. No menor de 3 ni mayor de 5 años, con 80 a 150 días multa e inhabilitación no mayor de 4 años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal.

Se debe considerar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1249, el lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a

investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena. Asimismo, establece que el conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el Decreto Legislativo 1106, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales.

En tal sentido, la especialidad y la complejidad en la investigación de los delitos de lavado de activos, no deriva solamente de sus diferentes tipos penales, sino que se conecta con los delitos antes mencionados; por lo que es importante y necesario la participación de una fiscalía especializada para estos casos.

4.5. Participación del Ministerio Público en la investigación, procesamiento y juzgamiento en los delitos de corrupción, lavado de activos y conexos

El Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, establece las normas generales de la investigación, procesamiento y juzgamiento en materia penal; asimismo establece la participación del Ministerio Público, en dicho proceso.
En tal virtud, el Ministerio Público[22] se constituye en el titular del ejercicio de la acción penal, actuando de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. Además, conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Dentro de sus principales atribuciones y obligaciones en el proceso penal, encontramos:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio.
2. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución Política del Perú y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
3. Conduce la Investigación Preparatoria.
4. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.
5. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso.
6. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

[22] Código Procesal Penal, artículos 60 al 66.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal Penal el ámbito de la actividad del Ministerio Público, en lo no previsto en dicho Código, será el señalado por su Ley Orgánica.

Asimismo, en la investigación del delito, el Ministerio Público realiza las siguientes acciones:

1. Obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión.
2. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional cooperan y actúan de forma conjunta y coordinada, diseñando protocolos de actuación.
3. En cuanto tenga noticia del delito, realiza -si corresponde- las primeras diligencias preliminares o dispone que las realice la Policía Nacional del Perú.
4. Ordenar la intervención policial, precisando su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deben reunir los actos de investigación para garantizar su validez.
5. La función de investigación de la Policía Nacional del Perú está sujeta a la conducción del fiscal.
6. Decide la estrategia de investigación adecuada al caso.
7. Programa y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la investigación.
8. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

Como se puede observar, la participación del Ministerio Público en la investigación del delito es fundamental, compleja y debe ser oportuna a fin de recabar las pruebas que acrediten el delito garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso. Tal como lo precisa Burgos[23] «*El mismo Tribunal constitucional ha señalado que la Constitución le da al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre las cuales, la facultad de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte, tal como lo dispone su artículo 159.5°; y si bien es un facultad discrecional reconocida por el poder constituyente al Ministerio Público, es obvio que esta facultad, en tanto que el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido, y por ende sometido a la Constitución, no puede ser ejercida, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni al margen del respeto de los derechos fundamentales.* »

De otro lado, debemos advertir que el Código Procesal Penal ha conferido en el Ministerio Público, poder coercitivo; siendo los siguientes:

1. Disponer la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional, en caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento.

[23] José Burgos Alfaro, Crítica al Nuevo Proceso Penal, Grijley, 2009, pg. 88.

2. Realizada la diligencia cuya frustración motivó la medida, o en todo caso, antes de que transcurran veinticuatro horas de ejecutada la orden de fuerza, dispondrá su levantamiento, bajo responsabilidad.

En la investigación preparatoria, el Fiscal la dirige y reúne los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que le permitan decidir si formula o no acusación. En esta etapa, la Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Asimismo, las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control. En tal sentido, en los delitos de corrupción, lavado de activos y conexos, se requiere una gran especialización del Fiscal, dentro de un aspecto multidisciplinario.

En el caso de los delitos de lavado de activos, el Decreto Legislativo 1106 y la Ley 30077, establecen los criterios especiales de investigación; en donde el Fiscal podrá solicitar al Juez el levantamiento del secreto bancario, el secreto de las comunicaciones, la reserva tributaria y la reserva bursátil. La información obtenida en estos casos sólo será utilizada en relación con la investigación de los hechos que la motivaron.

Finalmente, debemos indicar que mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1423-2015-MP-FN, se aprueba el "Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio", en donde establece los lineamientos generales y específicos que definen la organización, deberes, funciones y competencias de las Fiscalías especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio, creando un subsistema dependiente de la Fiscalía de la Nación.

Dicho Subsistema se desarrolla a través de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalía Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, contra la Criminalidad Organizada y Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a cargo de un Fiscal Superior Titular designado por el Fiscal de la Nación y dependiente administrativamente de aquel.

Con la presente propuesta legislativa, dejará de ser un subsistema y se convertirá en un sistema integral dependiente de un Fiscal Supremo de Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Delitos Conexos, que garantizará la

autonomía, efectividad técnica y profesional que se requiere para la investigación y juzgamiento de este tipo de delitos.

4.6 Análisis de las opiniones recibidas

Asociación Civil Transparencia, opina a favor del presente proyecto de ley, solicitando que se proceda con la mayor prontitud posible a su debate y aprobación.

La Cámara de Comercio de Lima opina que están de acuerdo con la propuesta, considerando importante la especialización en materia de normativa anticorrupción, en donde se busca optimizar la estructura orgánica del Ministerio Público, incluyendo un sistema especializado en delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos.

El señor Fernando Castañeda, Vice Ministro de Justicia precisó que el proyecto de ley propuesto tiene una conexión con el proyecto del Proceso Contencioso Administrativo, ya que, para crear la Fiscalía Suprema Anticorrupción, la idea es reconvertir los temas contenciosos administrativos en temas más urgentes, como es la corrupción.

Además, indicó que actualmente las fiscalías especializadas en corrupción cuentan con una carga aproximada de 1,800 casos y las fiscalías provinciales presentan una carga procesal de 12,999 ingresos; constituyendo una elevada carga procesal para este tipo de delitos, ya que tiene una complejidad probatoria, implicando mayores niveles de especialización y de articulación. Indica, además, que resulta importante que el Ministerio Público pueda contar con esta Fiscalía Suprema en Anticorrupción y potenciar sus actividades para combatir la corrupción.

El señor Max Aranda Hernández, Asesor del Gabinete de Asesores del Fiscal de la Nación, indicó que el objeto de la ley es positivo, sin embargo, se debe considerar el tema concerniente a la evaluación de los fiscales, tal como está desarrollado en la propuesta, generándose una discriminación, por lo que dicho inciso debe ser excluido.

Asimismo, indicó que debe excluirse al Fiscal Militar, ya que este tiene su propio fuero.

La señora Giannina Tapia Vivas, Fiscal Adjunta Suprema, precisó que es importante referirse a las conversiones que sufrirían las fiscalías contencioso-administrativo en especializadas en anticorrupción. Con respecto al inciso 7 del artículo 86-B, del proyecto, agregó que es importante indicar que ya se dispuso la creación de una Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por funcionarios públicos, pero sólo se ve los casos cometidos por los altos funcionarios, de acuerdo a los artículos 450 y 451 del Código Procesal Penal. Precisa demás, que el sistema estará a cargo de la Fiscalía Suprema, y

no de la Fiscalía de la Nación, como está señalado en el artículo 2 de la propuesta legislativa.

El señor Luis Tenorio Puente, Director Ejecutivo del Centro de Desarrollo Industrial de la Sociedad Nacional de Industrias, sugirió incluir la mención al crimen organizado tanto en el título como en el artículo 2 del proyecto. Asimismo, indicó que lo importante en esta propuesta es la necesidad de un trabajo articulado; y el éxito de la implementación dependerá de la provisión de recursos, tecnología, infraestructura, facilidades y la idoneidad de las personas que ejerzan este cargo.

El señor Vicente Zeballos Salinas, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, sustentó, entre otros, el proyecto de ley bajo análisis y señaló que el sistema fiscal especializado en delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos, y delitos conexos, generará un auténtico sistema anticorrupción; dicho sistema ya existe a nivel del Poder Judicial, es toda una estructura que parte desde una Sala Suprema, Salas Superiores y Juzgados Especializados en delitos de corrupción.

Asimismo, indicó que, en el caso del Ministerio Público, tiene una grave debilidad o deficiencia porque esto sólo alcanza a nivel de una Sala Superior, entonces la propuesta trata de corregir esta omisión y hacer parte de un sistema integrado. Este sistema propuesto está liderado, dirigido, por un Fiscal Supremo, que tenga a nivel de cada Corte Superior una Fiscalía Superior; y, asimismo, que haya fiscalías provinciales, constituyendo un sistema altamente especializado en lo que respecta a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos, y delitos conexos. En el fondo, lo que estamos tratando es de corregir es una grave debilidad, que es la ausencia de un auténtico sistema anticorrupción, y si bien esto ya existe en el Poder Judicial no hay razón alguna que justifique esta ausencia sistemática a nivel del Ministerio Público.

Los señores Allan Wagner Tizón y Samuel Abad Yupanqui, Presidente e integrante de la Comisión de Reforma del Sistema de Justicia, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión expusieron sobre los argumentos de la propuesta legislativa y señalaron que este proyecto de Ley, persigue unificar, en una Fiscalía Suprema Anticorrupción, todo aquello que tuviera que ver con hechos corruptos de la administración pública, especialmente lo que tuviera vinculación con lavado de activos, con cohecho y otro tipo de delitos; de tal manera de que hubiera una Fiscalía Suprema que pudiera coordinar todo ese esfuerzo, en lugar de lo que aparentemente venía ocurriendo, era que los fiscales encargados, sea de lavado de activos, sea de cohecho, funcionaban independientemente y aparentemente con escasa coordinación.

La propuesta legislativa presentada por el Poder Ejecutivo propone la modificación del artículo 81 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, en los siguientes términos:

«Artículo 81.- Competencia de los Fiscales Supremos
De los Fiscales Supremos, dos atienden los asuntos penales; otro, los delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos; otro, los asuntos civiles y otros dos intervienen en los procesos contenciosos-administrativos de acuerdo con su respectiva especialidad y lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Asimismo, el Fiscal Supremo Penal Militar Policial, actúa en los asuntos penales militares policiales de competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial, y el Fiscal Supremo Penal Militar Policial que actúa en el ámbito de Control del Ministerio Público, "conforme a lo normado en la Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial.»

Sobre el particular debemos indicar que, de acuerdo a lo evaluado y sustentado en las mesas de trabajo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y demás organismos públicos, de acuerdo con lo señalado en el Predictamen del «Proyecto de Ley 3162/2018-PE, que modifica la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público y a la vía procedimental.» Se debe excluir de la estructura del Ministerio Público la Fiscalía Suprema Contencioso-Administrativo, por cuanto el Ministerio público ya no emitirá dictamen en dichos procesos.

Asimismo, teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 81 ha sido declarado inconstitucional en el extremo *"conforme a lo normado en la Ley de Organización, Funciones y Competencia de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial"*, por el Resolutivo N° 01 del Expediente N° 0006-2006-PI-TC, publicado el 20 julio 2006, se ve por conveniente no hacer mención ha dicho párrafo.

De acuerdo con lo antes mencionado, con respecto a la exclusión de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso-Administrativo, se propone una Disposición Complementaria Derogatoria a fin de derogar el artículo 86 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, referente a las atribuciones del Fiscal Supremo en lo Contencioso-Administrativo.

Los señores Javier Gonzalo Luna García, Fiscal adjunto Supremo y Max Ulises Aranda Hernández, Asesor del Gabinete de asesores del Ministerio Público, en representación del Fiscal de la Nación, se presentaron ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en la Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día martes 27 de noviembre de 2018, en la Sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, en donde indicaron que les parece interesante la propuesta, sin embargo se debe de evaluar un cambio general en el Ministerio Público y que se debe priorizar la aprobación de una nueva Ley Orgánica, cuya propuesta fue presentada por la Fiscalía de la Nación el 22 de octubre de 2018, mediante el Proyecto de Ley 3564-2018/MP.

Sobre el particular, debemos indicar que, como se ha referido en el desarrollo del presente pre dictamen, la investigación y atención de los delitos de corrupción y lavado de activos, debe ser de manera inmediata y urgente por el daño que este tipo de delitos viene ocasionando al Estado Peruano. Mientras que la propuesta de una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público debe ser debidamente evaluada y coherente con las propuestas legislativas referentes a la reforma del sistema de justicia, y contar con las opiniones técnicas correspondientes.

4.7 Análisis costo-beneficio e impacto de la norma

La creación e implementación del Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y delitos conexos no implica un costo adicional al tesoro público; por cuanto se desarrollará sobre la base del subsistema anticorrupción ya existente en la Fiscalía de la >Nación; asimismo, la desactivación de la Fiscalía Suprema Contencioso-Administrativo generará un ahorro presupuestal que podrá ser destinado para la implementación de la Fiscalía Suprema Anticorrupción, Lavado de Activos y delitos conexos.

La norma propuesta incorpora el artículo 86-B al Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, referido a las funciones del Fiscal Supremo Anticorrupción; asimismo, modifica el primer párrafo del artículo 81 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, referido a la competencia de los Fiscales Supremos. Y deroga el artículo 86 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, con respecto a las funciones del Fiscal Supremo Contencioso-Administrativo.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda por la APROBACION del Proyecto de Ley 3165/2018-PE, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto sustitutorio:

En debate 30/1/2019
F:
C:
A:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA EL SISTEMA FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, LAVADO DE ACTIVOS Y DELITOS CONEXOS Y MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1. Creación del Sistema Fiscal Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos

Créase el Sistema Fiscal Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos en el Ministerio Público, compuesto por la Fiscalía Suprema Anticorrupción con competencia nacional y por las Fiscalías Superiores y Provinciales Especializadas en cada distrito fiscal del país.

Artículo 2. Incorporación del artículo 86-B al Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

Incorpórase el artículo 86-B al Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en los siguientes términos:

"Artículo 86-B. – Funciones del Fiscal Supremo Anticorrupción

Corresponde al Fiscal Supremo Anticorrupción:

1. *Dirigir el Sistema Fiscal Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos.*
2. *Dictar los lineamientos de las políticas necesarias para la implementación, organización y actuación de los Fiscales que integran el Sistema referido en el inciso 1.*
3. *Establecer la conformación de las Fiscalías Superiores y Provinciales Corporativas, tanto en cada Distrito Fiscal, así como como en las Supra Distritales, con relación a los mismos delitos.*
4. *Proponer a la Junta de Fiscales Supremos acuerdos tendientes a fijar o modificar la competencia de las fiscalías que integran dicho sistema.*
5. *Emitir dictamen en los procedimientos que se sigan ante la Corte Suprema, en los procesos instaurados por delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos.*
6. *Intervenir en los procesos que se inicien contra los altos funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, así como contra los Jueces y Fiscales Superiores, por delitos de función referidos a corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos.*
7. *Ejercer las demás atribuciones correspondientes al Fiscal Supremo en lo penal, conforme a lo señalado en el artículo 82, en el marco de los procesos seguidos por los delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos."*

Artículo 3. Modificación del artículo 81 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

Modifícase el primer párrafo del artículo 81 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en los siguientes términos:

"Artículo 81.- Competencia de los Fiscales Supremos

De los Fiscales Supremos, ***dos atienden los asuntos penales****;* ***otro, los delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos****; y otro, los asuntos civiles, de acuerdo con su respectiva especialidad y lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.*

[…]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Integración de las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción y Lavado de Activos y otras

La Fiscalía Suprema Anticorrupción adopta las acciones necesarias para integrar las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción y Lavado de Activos y otras, al Sistema Fiscal Especializado creado por la presente Ley. Asimismo, realiza las acciones de coordinación necesarias para la integración del Sistema Fiscal Especializado dentro de los sistemas especializados de alcance nacional, en las materias afines a los delitos bajo su competencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria del artículo 86 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

Derógase el artículo 86 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 4 de diciembre de 2018.

MIEMBROS TITULARES

1. OLIVA CORRALES, ALBERTO

Presidente (Peruanos Por el Kambio)

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 28 de enero de 2019

En sesión de la fecha, se acordó la ampliación de Agenda.----------

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de abril de 2019

Presentado el texto sustitutorio del proyecto de Ley 3165, presentado por los presidentes de las comisiones de Justicia y de Constitución, la presidenta de la Comisión de Constitución retiró su firma, y tras la votación no se alcanzó el número de votos requeridos para su aprobación, siendo el resultado 26 votos a favor, 34 votos en contra y 15 abstenciones, incluidos los votos orales.----------

Se rechazó la reconsideración a la votación, por 62 votos en contra, 25 votos a favor y 6 abstenciones, incluidos los votos orales.----------

Se inició el debate del dictamen de la Comisión de Constitución.----------

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 8 de mayo de 2019

No se alcanzó el número de votos requeridos para la aprobación del texto sustitutorio del proyecto de Ley 3165, presentado por la presidenta de la Comisión de Constitución, siendo el resultado 31 votos a favor, 11 votos en contra y 39 abstenciones, incluidos los votos orales.----------

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER

Vicepresidente (Fuerza Popular)

3. HUILCA FLORES, INDIRA

Secretaria (Nuevo Perú)

4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

(Fuerza Popular)

5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO

(Fuerza Popular)

6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA

(Fuerza Popular)

7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO

(Fuerza Popular)

8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY

_____
(Fuerza Popular)

9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO

_____
(Fuerza Popular)

10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO

_____
(Fuerza Popular)

11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN

_____
(Fuerza Popular)

12. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS

_____
(Fuerza Popular)

13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX

_____
(Peruanos por el Kambio)

14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL

_____
(Alianza Para el Progreso)

15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO

(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)

16. LESCANO ANCIETA, YONHY

Reserva

(Acción Popular)

17. MULDER BEDOYA, MAURICIO

(Célula Parlamentaria Aprista)

18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL

(Nuevo Perú)

19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO

(No Agrupados)

MIEMBROS ACCESITARIOS

DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE, que mediante un texto sustitutorio propone la ley que crea el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Delitos Conexos y Modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

1. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH

(Nuevo Perú)

2. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO

(Cupo Peruanos Por el Kambio)

3. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL

(Fuerza Popular)

4. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO

(Fuerza Popular)

5. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID

(Fuerza Popular)

6. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

_____
(Fuerza Popular)

7. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

_____
(Fuerza Popular)

8. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

_____
(Fuerza Popular)

9. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA

_____
(Fuerza Popular)

10. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

_____
(Fuerza Popular)

11. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

_____
(Fuerza Popular)

12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN

_____
(Fuerza Popular)

13. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA

_____
(Fuerza Popular)

14. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

_____
(Fuerza Popular)

15. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA

_____
(Fuerza Popular)

16. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA EIZABETH

_____
(Peruanos Por el Kambio)

17. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR

_____
(Peruanos Por el Kambio)

18. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

_____
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

19. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA

_____
(Alianza Para el Progreso)

20. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO

_____
(Célula Parlamentaria Aprista)

DICTAMEN aprobado por MAYORÏA, recaído en el Proyecto de Ley 3165/2018-PE, que mediante un texto sustitutorio propone la ley que crea el Sistema Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Delitos Conexos y Modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público.

21. GLAVE REMY, MARISA

_____

(Nuevo Perú)

22. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO

_____

(Nuevo Perú)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 04 de Diciembre de 2018
Hora: 15.00 horas
Lugar: Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES

1. OLIVA CORRALES, ALBERTO
   Presidente
   (Peruanos Por el Kambio)

2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
   Vicepresidente
   (Fuerza Popular)

3. HUILCA FLORES, INDIRA
   Secretario
   (Nuevo Perú)

4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
   (Fuerza Popular)

5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
   (Fuerza Popular)

6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
   (Fuerza Popular)

7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
   (Fuerza Popular)

8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)

9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO
(Fuerza Popular)

10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)

11. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)

12. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)

13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Kambio)

14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)

15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)

16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

17. MULDER BEDOYA,MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)

18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)

19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(No Agrupados)

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)

2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)

3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)

4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)

5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)

6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID
(Fuerza Popular)

7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)

8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)

9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)

10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)

11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)

12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)

13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)

14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA EIZABETH _____
(Peruanos Por el Kambio)

15. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO _____
(Cupo Peruanos Por el Kambio)

16. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR _____
(Peruanos Por el Kambio)

17. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO _____
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)

18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA _____
(Alianza Para el Progreso)

19. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO _____
(Célula Parlamentaria Aprista)

20. GLAVE REMY, MARISA _____
(Nuevo Perú)

21. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH _____
(Nuevo Perú)

22. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO _____
(Nuevo Perú)

LG 1205

RU 245732

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESISTA MARISOL ESPINOZA CRUZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
30 NOV 2018
RECIBIDO
Firma ..... Hora .....

OFICIO N° 2728-2018/MEC-CR

Lima, 30 de noviembre de 2018

Señor:
GIANMARCO PAZ MENDOZA.
Oficial Mayor del Congreso de la República.
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
30 NOV. 2018
Hora:.....
Firma:.....
Secretaría de la Oficialía Mayor

De mi consideración:

Es grato expresarle mi cordial saludo y mediante la presente solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA** de mis labores congresales desde el día lunes 03 al jueves 06 de diciembre, debido que en mi condición de Presidenta del Patronato de Virtual Educa, me encontraré asistiendo a la reunión anual del Consejo Directivo de Virtual Educa y de igual manera participaré en la Cumbre de Jóvenes del Banco Mundial 2018, a realizarse en la sede del Banco Mundial, en ciudad Washington DC, Estados Unidos de Norteamérica.

Agradeciéndole su gentil atención, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARISOL ESPINOZA CRUZ

Adjunto Invitación

MEC/.Rb.

48

Congreso de la República – Av. Abancay s/n – Oficina N° 329 – Lima 1
Email: mespinozac@congreso.gob.pe Teléfono: 311 – 7231

virtual educa
Innovación, Desarrollo, Inclusión

Educación 2030

Secretaría General de Virtual Educa
Virtual Educa Global Alliance, International Square
1875 I (Eye) Street #510, NW - Washington, D.C. 20006 (USA)

Congresista Marisol Espinoza Cruz
Congreso de la República
Lima - PERÚ

Washington DC, 07 de noviembre, 2018

Estimada Congresista:

Reciba por este medio una cordial invitación a participar en las actividades previas y reunión anual del Consejo Directivo de Virtual Educa, en su calidad de Presidenta del Patronato. Como en 2017, la reunión tendrá lugar en la sede del Banco Mundial, Washington DC, http://www.worldbank.org/, con el apoyo de la Y2Y Community, WBG. La agenda de las reuniones es la siguiente:

Lunes, 03 de diciembre 2018
09:00 am - 17:00 pm
World Bank Group, Youth Summit 2018: *Unleashing the Power of Human Capital*
https://www.worldbank.org/en/events/2018/07/25/world-bank-youth-summit-2018-unleashing-the-power-of-human-capital
17:00 am - 18:30 pm
Taller '*An Exponential Education to Expand Human Capital*', a cargo de Virtual Educa

Martes, 04 de diciembre 2018
09:00 am - 11:00 am
Reuniones sectoriales en la sede de Virtual Educa
11:45 am - 12:15 pm
World Bank Group, Youth Summit 2018: *Unleashing the Power of Human Capital*
12:15 pm - 13:45 pm
Almuerzo, sede Banco Mundial
14:00 pm - 17:30 pm
Reunión del Consejo Directivo de Virtual Educa. Acciones realizadas en 2018 y propuesta 2019
07:30 pm - 09:30 pm
Cena anual, ofrecida a los socios de Virtual Educa
La Taberna del Alabardero http://www.alabardero.com/

Muchas gracias por su apoyo a Virtual Educa. Un cordial saludo.

José María Antón
Secretario General de Virtual Educa

49

LG 1214

Lima, 04 de diciembre de 2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
04 DIC 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora _____
10:21 am.

OFICIO Nº 730 -2018-2019/NLCC-CR

Señor Congresista
ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista Nelly Cuadros Candia, solicitar licencia a la **Décima Sesión Ordinaria** de la Comisión que usted Preside; la misma que ha sido convocada para el día de hoy martes 04 de diciembre del presente año, ya que se encuentra en actividades propias de su función de representación fuera de la capital de la República

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
NELLY CUADROS CANDIA

Julio Castillo Calizaya
Asesor
Congresista Nelly Cuadros Candia

50

LG 1213

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCIALIACIÓN NACIONAL"

Lima, 04 de diciembre de 2018

OFICIO N° 227 – 2018 – 2019 - MCG/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
04 DIC. 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 02:

Señor Congresista
ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a su vez por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez, solicitarle se sirva considerarlo con ***Licencia para la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia,*** programada para el día de hoy, martes 04 de diciembre de 2018 a las 15:00 horas en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, debido a motivos estrictamente personales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESAL

Dr. José Antonio Tapia Becerra
Asesor de Despacho Congresal

MACG/sca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
04 DIC 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 11.16

LG 1215

Lima, 04 de diciembre del 2018

Señor
Oliva Corrales Alberto Eugenio
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente. -

Referencia: Licencia

De mi consideración:

Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de solicitar **Licencia** para la Sesión de la Comisión de Justicia, a realizarse el día de hoy martes 04 de diciembre del presente año; por motivo de trasladarme a la Ciudad de Chiclayo, donde asistiré a una invitación de la Federación Universitaria de Lambayeque, para lo cual se adjunta invitación.

Agradeciendo anticipadamente su amable comprensión, me suscribo de usted.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República

52

FEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE LAMBAYEQUE

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lambayeque, 6 de noviembre del 2018

Indira Huilca Flores

Congresista de la República del Perú

Presente-

Asunto: Foro "Acoso Sexual en las Universidades"

Es grato dirigirme a usted a nombre de la Federación Universitaria de Lambayeque (FUL), gremio estudiantil por la lucha de las y los estudiantes.

En esta oportunidad queremos comentarle, que desde la FUL hemos trabajado un REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNPRG. Queremos extenderle la invitación, para presentar nuestra propuesta, además de abordar la problemática de hostigamiento sexual en las Universidades Peruanas. Dicha actividad se desarrollará el **día martes 04 de diciembre a las 5:30 p.m. en el Auditorio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en Lambayeque**. El evento, tiene como objetivo presentar el reglamento para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual por ende realizar actividades en el marco del proyecto y visibilizar los desafíos para la participación de las y los estudiantes de la "Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".

Esperando contar con su participación, la cual es clave para el desarrollo de este evento, nos despedimos.

Atentamente,

Pedro Zúñiga Coronel	Estefani Huamán Osorio	Natalia Arbildo Pérez
Presidente	Secret.ª de prensa y propaganda	Secret.ª de género

53

LG 1225

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESISTA OCTAVIO SALAZAR MIRANDA

Lima, 03 de diciembre de 2018

Oficio Nº 82 - 2018-2019-OSM/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
03 DIC 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 9:15

Señor
Gianmarco Paz Mendoza
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente. -

De mi mayor consideración:

De conformidad con el artículo 52°, inciso b) del Reglamento del Congreso, me dirijo a usted, para informarle que, el Congresista Octavio Salazar Miranda, se encuentra con descanso médico desde el 01 hasta el 10 de diciembre del año en curso, por motivos de salud expuestos en el certificado médico expedido por el médico Urólogo de la Clínica San Felipe, que adjunto al presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
OCTAVIO SALAZAR MIRANDA

Jhonny Tupayachi Sotomayor
Asesor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
04 DIC 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 12:01 PM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL ORDEN INTERNO DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS F.L.
-3 DIC 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:10

Cc. Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria
Cc. Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contras la Drogas

Sede Trujillo: *Diego de Almagro 545 Of. 127* *Teléfono:*
Sede Lima: *Av. Abancay Cdra. 2 Edif. Santos Atahualpa Of. 202* *Teléfono: 311-7194*
e-mail: ciudadsegura2011@gmail.com

54

San Felipe
Mejor

H. clínica: 327380 **H0166275**
DNI Nro.: 43902977 **B406**
SALAZAR MIRANDA OCTAVIO I
Fecha Ingreso: 01/12/2018
F. Nacimiento: 02/04/1962
Edad: 56 AÑOS 7 MESES :
Sexo: M

El Médico que suscribe
CERTIFICA
Atender al paciente Sr. Octavio Salazar Miranda quien esta hospitalizado en la clínica San Felipe por un cuadro de Abdomen Agudo perforado quien requiere mas descanso por lo que debe permanecer hospitalizado.
Se da descanso Médico del 01-12-2018 al 10-12-2018.
Se recomienda de acuerdo a evolución la continuidad del descanso médico.

Lima 02 de diciembre del 2018

CMP 14140 RNE. 8005

Av. Gregorio Escobedo 650
Jesús María, Lima, Perú
Call Center 219-0000
www.clinicasanfelipe.com

LG 1226

CONGRESO de la REPÚBLICA

GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 04 de diciembre de 2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
04 DIC. 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:17 pm

OFICIO Nº 191 - 2018-2019/GAUH-CR

Señor
CONG. ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente. -

Asunto: **Licencia por inasistencia a Decima Sesión Ordinaria**

Referencia: **Oficio Circular N° 020-2018-2019-CJDDHH/CR**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, y a la vez, por encargo especial del señor Congresista Glider Agustín Ushñahua Huasanga, saludarlo muy cordialmente, y al mismo tiempo informarle que el señor Congresista no podrá asistir a la Décima Sesión Ordinaria programada para el día de hoy 04 de diciembre del presente año, por encontrarse atendiendo asuntos impostergables agendados por este Despacho Congresal, motivo por el cual solicita la licencia por la inasistencia respectiva.

Agradecido por su atención, hago propicia la ocasión para reiterar mi mayor consideración y aprecio personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GLIDER AGUSTIN USHÑAHUA HUASANGA

ABOG. GUSTAVO AGUIRRE ROMERO
Asesor II del Despacho Congresal

GAUH/kvs

56

Jr. Azángaro N° 468, Of. 106 Int "B". Edificio "José Faustino Sánchez Carrión"
Telf. 311-7777, Anexo 7905 – email: gushnahua@congreso.gob.pe